



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI N° S3/8152

CARTA CIRCULAR N° 40/2014

26 de Mayo del 2014

DEFINICION DE FRONTERA CARTOGRAFICA INCLUIDA EN EL ANEXO DE LOS PRINCIPIOS WEND y REVISION DE LAS DIRECTIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PRINCIPIOS WEND

- Referencias:
- A. CC. de la OHI N° 64/2013 del 11 de Noviembre - *Balace de la Quinta Reunión del Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC5)*;
 - B. CC. de la OHI N° 04/2014 del 8 de Enero - *Propuesta de definición de frontera cartográfica para su inclusión en los Principios WEND*;
 - C. CC. de la OHI N° 82/2008 del 16 de Octubre - *11ª Reunión del Comité WEND - 4º Foro de las Partes Asociadas al ECDIS - 2-5 de Septiembre del 2008, Tokio, Japón*;
 - D. CC. de la OHI N° 06/2014 del 13 de Enero - *Revisión de las Directivas para la Implementación de los Principios WEND*.

Estimado(a) Director(a),

1. Esta Carta Circular informa acerca de las conclusiones de los votos sobre las revisiones del Anexo de los Principios WEND y sobre las revisiones de las *Directivas para la Implementación de los Principios WEND*.
2. Los Principios WEND (Resolución de la OHI N° 1/1997, según enmendada) incluyen un Anexo que proporciona una *Orientación para el Establecimiento de Fronteras para la Producción de ENC*s. En conformidad con la Acción IRCC5/25 (ver la Carta Circular de la Referencia A), se distribuyó junto con la Carta Circular de la OHI N° 04/2014 (ver la Carta Circular de la Referencia B) una definición de “Frontera Cartográfica”, cuya inclusión fue propuesta en el Anexo existente, para su aprobación por los Estados Miembros.
3. En el 2008, el Comité WEND aprobó *las Directivas para la Implementación de los Principios WEND* (ver la Carta Circular de la Referencia C) con el fin de mejorar la armonización y la calidad de los datos de las Cartas Electrónicas de Navegación (ENCs). De acuerdo con Acción IRCC5/38 (ver la Carta Circular de la Referencia A), el Comité Directivo sometió una versión revisada de las Directivas para su aprobación por los Estados Miembros (ver la Carta Circular N° 06/2014 de la Referencia D). La revisión está destinada principalmente a resolver las cuestiones relativas a los huecos y a los solapamientos en la cobertura ENC. Las Directivas están disponibles en el sitio Web de la OHI, como parte de los documentos de referencia WEND.
4. El Comité Directivo desea dar las gracias a los 55 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Carta Circular de la Referencia B, relativa a las revisiones del Anexo de los Principios WEND: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, EE.UU., Egipto, Eslovenia, España, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Malasia, Mauricio, México, Países Bajos, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Surinam, Turquía, Ucrania y Venezuela.

5. El Comité Directivo desea dar las gracias a los 56 Estados Miembros que han contestado a la Carta Circular de la Referencia D, relativa a las revisiones de *las Directivas para la Implementación de los Principios WEND*: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Corea (República de), Corea (República Democrática Popular de), Croacia, Cuba, Ecuador, EE.UU., Egipto, Eslovenia, España, Estonia, Federación Rusa, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Surinam, Túnez, Turquía y Ucrania.

6. Se proporcionan en los Anexos A y B de esta Carta Circular los comentarios específicos de los Estados Miembros y el resultado de su examen por el Comité Directivo. En resumen:

- a. Para la inclusión de la definición de Frontera Cartográfica en el Anexo de los Principios WEND: 55 Estados Miembros han respondido; 50 Estados Miembros han apoyado la propuesta, de los cuales 14 han proporcionado comentarios y cinco Estados Miembros se han opuesto.
- b. Para *las Directivas*: 56 Estados Miembros han respondido; 52 Estados Miembros han apoyado la propuesta, de los cuales ocho han proporcionado comentarios y cuatro Estados Miembros se han opuesto.

7. En la fecha de la Carta Circular de la Referencia B, la OHI contaba con 82 Estados Miembros, y con tres Estados suspendidos. Por lo tanto, en conformidad con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, la mayoría necesaria para la adopción de las propuestas técnicas es de 40. Por consiguiente, se adoptan las enmiendas al Anexo de los Principios WEND. La Resolución de la OHI N° 1/1997 será enmendada en consecuencia.

8. En la fecha de la Carta Circular de la Referencia D, la OHI contaba con 82 Estados Miembros, y con tres Estados suspendidos. Una mayoría de Estados Miembros han indicado su aprobación de las enmiendas propuestas a las *Directivas para la Implementación de los Principios WEND*. Por lo tanto, las Directivas serán enmendadas en consecuencia.

9. Se proporcionan en los Anexos C y D las versiones finales de los documentos, destacando los cambios, que tienen en cuenta las observaciones de los Estados Miembros contenidas en los Anexos A y B. La versión enmendada de la Resolución de la OHI N° 1/1997, que contiene los Principios WEND y su Anexo, estará disponible en la Publicación M-3 de la OHI - *Resoluciones de la Organización Hidrográfica Internacional*, en su sitio Web, en cuanto sea posible. La versión revisada de *las Directivas para la Implementación de los Principios WEND*, estará disponible en la página del GT WEND del sitio web de la OHI, en cuanto sea posible (www.ihp.int > Home > Committees & WG > IRCC > WEND-WG - Ver el párrafo que se refiere a los Principios WEND).

En nombre del Comité Directivo

Atentamente,



Mustafa IPTES
Director

- Anexo A: Respuestas de los Estados Miembros a la CC. de la OHI N° 04/2014 y observaciones del Comité Directivo;
- Anexo B: Respuestas de los Estados Miembros a la CC. de la OHI N° 06/2014 y observaciones del Comité Directivo;
- Anexo C: Versión final de las enmiendas al Anexo de la Resolución de la OHI N° 1/1997, según enmendada;
- Anexo D: Versión final de las Directivas para la Implementación de los Principios WEND.

**RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA CARTA CIRCULAR
DE LA OHI N° 04/2014
Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO
Aprobación de la adopción de la definición de
Frontera Cartográfica y su inclusión en el Anexo de la Resolución
de la OHI N° 1/1997 según enmendada**

AUSTRALIA [Voto: No]

Aunque se aprueba la mayor parte de la enmienda propuesta, no se aprueba el ejemplo del "límite de carta" (infiriendo un "límite de las cartas de papel") en el párrafo 5. Los ejemplos deberán limitarse a "cosas como los meridianos y los paralelos". Puede ser apropiado perfeccionar el enunciado adicionalmente a "cosas como los meridianos y los paralelos, redondeados a un conjunto convenido o a medio minuto de arco".

Aunque el uso de límites de la carta de papel puede haber sido expeditivo al crear la cobertura inicial, su uso en la definición de los límites cartográficos es la causa principal de muchos solapamientos iniciales, porque las cartas de papel están destinadas a superponerse. Sus límites son un compromiso entre la escala, su extensión y la disposición, y también pueden verse afectados por el tamaño del papel disponible para imprimirlos. Al ser un "producto", sus límites también están sujetos a cambios, mientras que el límite de una carta puede diferir frecuentemente del límite de los datos en esa carta. En tan sólo cinco años las cartas de papel serán la producción minoritaria de los Servicios Hidrográficos, y en los años siguientes es muy probable que muchas estén sujetas a cambios significativos, en los esquemas y en el contenido.

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado e incluido en la versión final, pero sin restringir los límites a un conjunto convenido acordado o a medio minuto de arco, ya que podría ser útil, en algunos casos específicos y sensibles, para mantener un mayor nivel de flexibilidad.

Además, la enmienda propuesta no aborda el rol de las Comisiones Hidrográficas Regionales, o el efecto que tienen al solicitar a una nación que reproduzca una determinada carta de papel como una ENC, sólo para descubrir que esto crea posteriormente una superposición en un área de la cartografía regional contigua. La enmienda propuesta debería incluir a este efecto el texto siguiente:

“Los coordinadores regionales de ENC’s (por ejemplo el de la Región M) deben ser conscientes de los límites geográficos de su zona cartográfica y deben ocuparse de asegurarse de que los esquemas cartográficos y las solicitudes a las naciones productoras, no se solapen en la zona cartográfica contigua, cualquiera que sea el propósito de navegación, sin el acuerdo específico del coordinador de la zona contigua.”

Observaciones del Comité Directivo: De acuerdo con el enunciado “... o entre dos Regiones cartográficas adyacentes” añadido en la primera frase del párrafo 5 de la nueva versión del Anexo, sin hacer mención específica a la Región M.

BELGICA [Voto: Sí]

Para su información: el NSEHWG (GT del Mar del Norte sobre la Armonización de ENC’s) propone también actualmente algunos aspectos que serán descritos en otro documento de la OHI (S-11).

Observaciones del Comité Directivo: Se supone que se informará sobre estos aspectos en la 31ª Reunión de la Comisión Hidrográfica del Mar del Norte (CHMN), que se celebrará en Amsterdam, del 25 al 27 de Junio del 2014.

CANADA [Voto: Sí]

Sugiere el cambio siguiente (en la versión inglesa):

Párrafo 7, 1ª frase: insertar la palabra “upon” entre las palabras “agree” y “a”, para mayor claridad.

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. Se ha incluido la palabra “on” en la versión final. Es conforme a los comentarios hechos por EE.UU..

CHILE [Voto: Sí]

Las palabras “Frontera” o “Límite” tienen otras connotaciones, que son delicadas y que pueden ser asociadas a materias de soberanía nacional.

Sugerimos el término: “Margen cartográfico” por considerarse más técnico y referido a los límites de una representación cartográfica.

Observaciones del Comité Directivo: Este comentario corresponde a uno de los comentarios hechos por Francia. Sin embargo, como observamos que el enunciado está destinado sólo a servir de orientación y que el título actual del Anexo menciona “Fronteras de Producción de ENC”, el Comité Directivo considera que sustituir la palabra “frontera” por “margen” se alejaría de la intención inicial de la propuesta.

COLOMBIA [Voto: Sí]

La República de Colombia acepta la definición propuesta en la CC. de la OHI N° 4/2014.

Observaciones del Comité Directivo: El Comité Directivo toma nota de que Colombia ha aprobado la definición propuesta, sin cambios.

CROACIA [Voto: No]

1. A pesar del enunciado propuesto, que destaca de forma clara la especificidad de frontera y los eventuales métodos de realización en zigzag, consideramos que en los procesos de determinación de los límites marítimos seguiría existiendo un riesgo de asociar una frontera creada de este modo con una frontera política o de tipo jurisdiccional. Este riesgo está puesto en evidencia en los casos de jurisprudencia arbitral al resolver las controversias relativas a las fronteras marítimas.
2. La propuesta no proporciona ninguna opción que permita a las partes interesadas recortar las ENC que se superponen en una zona con fronteras definidas conforme a estas fronteras definidas.
3. En caso de escisión (recortando las células ENC conforme a la frontera convenida, lo que dista de ser similar a cualquier frontera política indeterminada y discutible) según el método en zigzag únicamente, puede plantearse una nueva cuestión, en relación con la necesidad de definir las fronteras de la jurisdicción para la recogida de datos. De este modo, el problema de las fronteras indeterminadas y todo el tema en su totalidad, que empieza con la necesidad de recortar las células ENC de solapamiento, cerrará el círculo. Si se llega a un acuerdo para llevar a cabo el levantamiento hidrográfico según el método en zigzag, en la práctica esto significaría que ambas partes (países) pueden encontrarse en condiciones de efectuar un levantamiento hidrográfico en la zona, que no entre en su jurisdicción marítima. En tal caso, se plantea la cuestión de qué parte tiene la responsabilidad oficial de los accidentes provocados por datos de levantamientos hidrográficos incorrectos. Esto violaría uno de los principios fundamentales “no hay límites de datos”, basado en la Regla 9 de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS), implementado en la Ley croata sobre las actividades hidrográficas, y apoyado por Croacia en todos sus comentarios y propuestas anteriores al tema de los solapamientos.
4. De ser necesario definir las fronteras de la zona de responsabilidad para los levantamientos hidrográficos, esto requiere por consiguiente la conclusión de un acuerdo técnico sobre la recogida y el intercambio de datos. La conclusión de un acuerdo similar podría ser tan compleja como la conclusión de un acuerdo sobre la frontera política y/o “la frontera cartográfica”.
5. Desde hace un cierto número de años, Croacia, en calidad de miembro de plenos derechos de la OHI, ha hecho esfuerzos para contribuir de forma proactiva, mediante propuestas constructivas, a lograr los objetivos de la OHI, como hace en esta ocasión. Aunque, en este caso particular, se opone a la propuesta de la OHI, Croacia propone que el tema de los solapamientos sea tratado por los productores, los distribuidores y los usuarios finales de ECDIS, mientras que la OHI, es decir los Servicios Hidrográficos nacionales, se vería en la obligación de informar a los usuarios finales acerca

de la existencia de solapamientos ENC del mismo modo que para todos los otros avisos significativos para la navegación. En este caso concreto, esto implicaría las siguientes responsabilidades:

- a) Productores ECDIS:
 - asegurar la generación automática de avisos sobre la existencia de solapamientos, y la transición automática a la ENC a mayor escala;
 - permitir a los usuarios seleccionar manualmente la célula ENC deseada entre todas las células ENC en la zona del solapamiento.
- b) Distribuidores, incluyendo los RENCs:
 - asegurar que el Catálogo de las ENCs, si es una aplicación interactiva, tenga una función de aviso en caso de solapamiento para señalar el problema a los usuarios finales;
 - asegurar la selección de las ENCs deseadas evitando la selección/la compra de aquellas células que podrían superponerse a la célula deseada, considerada como la más adecuada para la navegación en esa zona en particular.
- c) Formación de los usuarios:
 - incorporar en los programas de formación para los operadores de ECDIS una sección sobre el tema del solapamiento y los posibles modos de solucionar este problema.
- d) Formación de las compañías navieras:
 - mediante procedimientos enmendados para pedir y adquirir ENCs para un viaje previsto, indicar los posibles problemas de solapamiento y los posibles modos de resolver el problema.

6. Todo lo mencionado y explicado más arriba justifica la decisión de la República de Croacia o de su Instituto Hidrográfico de no apoyar la inclusión de la definición propuesta, considerando que su adopción y su aplicación podrían tener consecuencias más graves y de mayor alcance (por lo menos en el caso de fronteras marítimas sin resolver entre Croacia y los países vecinos) que si la definición no se adopta.

Observaciones del Comité Directivo: Tomamos buena nota de todos los comentarios de Croacia.

Comentario#2: el Comité Directivo considera que el nuevo enunciado del Anexo no impide a los Productores de ENCs adoptar una frontera política o jurisdiccional siempre que se haya convenido de mutuo acuerdo.

Comentario#4: la recogida de datos y la negociación de levantamientos cooperativos no deberían tener un impacto en el establecimiento de fronteras de producción de ENCs lo que, tal y como se indica en el enunciado, se establece a efectos cartográficos únicamente. Según lo sugerido por Croacia, aunque podría ser un proceso largo y complejo, el tema de la recogida de datos y del intercambio de productos asociados debería resolverse mediante acuerdos bilaterales, según se indica en la Resolución N° 7/1919 de la M-3 de la OHI, según enmendada, o de acuerdo con los mecanismos de investigación científica marítima de UNCLOS, cuando proceda.

Comentario#5: se agradecen mucho las sugerencias para implementar soluciones de “programas” y procedimientos “organizativos” con el fin de abordar los temas de solapamiento. Se discutió sobre este concepto en la última reunión del GT WEND. El lanzamiento de un proyecto piloto está siendo considerado actualmente por el GT WEND. Las sugerencias hechas por Croacia serán transmitidas al jefe de proyecto piloto para su consideración, cuando sea oportuno.

CHIPRE [Voto: No]

No se siguió la Acción 5 de la 3ª reunión del GT WEND.

Observaciones del Comité Directivo: El BHI envió al Grupo de Trabajo sobre el Diccionario Hidrográfico la definición de Frontera Cartográfica, para su consideración, en conformidad con la Acción 5 de la 3ª reunión del GT WEND. Sin embargo, se determinó posteriormente que era más adecuado que este tema fuese considerado bajo los auspicios del IRCC y el resultado fue la Acción IRCC05/25.

EGIPTO [Voto: Sí]

Siempre que no esté considerada como frontera política o jurisdiccional.

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado - tal y como se indica en el párrafo 5.

FRANCIA [Voto: Sí]

Está a favor de la adopción de la definición. Propone sustituir en los futuros párrafos 4, 5, 7 y 10 “frontera cartográfica” por “límite cartográfico”, que parece políticamente más neutro, teniendo en cuenta la definición de “frontera” en la S-32.

Observaciones del Comité Directivo: Referirse a la observación efectuada en respuesta a los comentarios de Chile.

Además, se propone sustituir en el futuro párrafo 5 “al compilador y al usuario de datos” por “al productor y al usuario de ENC’s”.

Observaciones del Comité Directivo: “Productor” y “usuario de ENC’s” son más específicos. En algunos casos, basándose en acuerdos bilaterales, el compilador de datos podría ser diferente del Productor de ENC’s, por lo tanto el enunciado de la propuesta inicial ha sido conservado en la versión final.

Finalmente, se sugiere fomentar la adopción de los límites basados, en la medida de lo posible, en meridianos y paralelos, técnicamente más práctica para asegurar una buena continuidad entre las ENC’s, mediante la sustitución en el futuro párrafo 5 de “una sucesión de segmentos rectos y de puntos de viraje correspondiendo por ejemplo a meridianos, a paralelos, o a límites de cartas” por “se recomienda una sucesión de segmentos rectos y de puntos de viraje correspondiendo a meridianos, a paralelos, o a límites de cartas”.

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. Se ha efectuado un ligero cambio en el enunciado teniendo en cuenta esta sugerencia.

GRECIA [Voto: No]

Sin tomar en cuenta la Acción 5 del Anexo E de las Actas de la 3ª reunión del GT WEND, Grecia podría votar a favor de la enmienda propuesta a la Resolución de la OHI N° 1/1997 según enmendada, en la medida en que la segunda frase del párrafo 5 sobre la frontera cartográfica se formulase de nuevo como sigue: “Una frontera cartográfica debe ser considerada a efectos técnicos sólo sin ningún efecto jurídico en las fronteras de un Estado Miembro”.

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. El enunciado ha sido modificado ligeramente.

INDIA [Voto: Sí]

“Se define una frontera cartográfica como un límite convenido para recortar cartas náuticas que se superponen, o datos asociados a las mismas, entre dos o varios países vecinos. La frontera se establece a efectos cartográficos únicamente y no debe ser interpretada o considerada como si tuviese un significado o un estatuto de frontera política o de otro límite de jurisdicción. Deberá ser lo más sencilla posible (una sucesión de segmentos rectos y de puntos de viraje correspondiendo por ejemplo a meridianos, a paralelos, o a límites de regiones cartográficas internacionales) para proporcionar, a la vez al compilador y al usuario de datos, el servicio lo más coherente posible.”

Observaciones del Comité Directivo: Ver las observaciones del Comité Directivo sobre el comentario hecho por Australia. La frase “chart limits” (límites de cartas) ha sido suprimida y sustituida por “...or between two adjacent charting Regions” (“..... o entre dos regiones cartográficas adyacentes”) en el párrafo 5.

IRAN, República Islámica de [Voto: Sí, teniendo en cuenta el comentario que sigue a continuación]

En el Anexo A, en el párrafo 5, la definición de Frontera Cartográfica deberá leerse:

“Se define una frontera cartográfica como un límite convenido para recortar cartas náuticas que se superponen, o datos asociados a las mismas, entre dos o varios países vecinos. La

~~frontera se establece a efectos cartográficos únicamente y no debe ser interpretada o considerada como si tuviese un significado o un estatuto de frontera política o de otro límite de jurisdicción. La frontera tiene como único objetivo la cartografía y no perjudicará en modo alguno a la delimitación de cualquier frontera política entre los Estados.~~ Deberá ser lo más sencilla posible (una sucesión de segmentos rectos y de puntos de viraje correspondiendo por ejemplo a meridianos, a paralelos, o a límites de cartas) para proporcionar, a la vez al compilador y al usuario de datos, el servicio lo más coherente posible.”

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. El enunciado final que se muestra en el Anexo C ha tomado en consideración este comentario y los de otros EMs.

MEXICO [Voto: Sí]

La definición es aceptada por este Estado Miembro. Aunque hay que considerar que dentro de los límites internacionales se encuentra la ZEE, la cual es casi siempre de forma irregular, por tal motivo es necesario que los países vecinos concedan áreas propias al país vecino para que edite su ENC para cumplir con los puntos donde se establece que “se deben trazar los límites lo más sencillos posible”, tomando como referencia los paralelos y meridianos o los límites de cartas.

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado.

PAISES BAJOS [Voto: Sí]

Una sugerencia: aunque quede claro que el Anexo, en su conjunto, se refiere a la producción de ENCs, para una mayor claridad podría ser útil añadir las palabras “for ENC production” (“para la producción de ENCs”) en el párrafo 7 como sigue:

“En zonas en las que las cartas INT de papel se superpongan, las naciones productoras vecinas deberán convenir **una frontera cartográfica para la producción de ENCs.**”

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. El enunciado ha sido modificado en consecuencia.

OMAN [Voto: Sí]

Se sugieren añadir las definiciones de frontera política, frontera jurisdiccional, y frontera cartográfica después del proceso de aprobación.

Observaciones del Comité Directivo: Hay muchas otras tareas prioritarias en el programa de trabajo de la OHI. Teniendo en cuenta la naturaleza potencialmente polémica de una eventual tentativa por parte de la OHI de definir las “fronteras políticas” y “las fronteras jurisdiccionales”, se sugiere no llevar a cabo esta tarea a menos que Omán o bien otro Estado Miembro desee someter oficialmente las definiciones propuestas para su consideración por el HDWG a través del HSSC.

FEDERACION RUSA [Voto: Sí]

Las enmiendas propuestas no emiten objeciones de principio. Sin embargo, hay situaciones en las que los servicios hidrográficos de los Estados no han llegado a un acuerdo sobre la delimitación de los límites de los datos hidrográficos (Rusia - Ucrania, Estrecho de Kerch). En situaciones similares, proponemos publicar las ENCs de los dos servicios hidrográficos, y que se deje al cliente el derecho de elegir la colección de ENCs de uno u otro Estado.

Observaciones del Comité Directivo: Este comentario corresponde al comentario#5 de Croacia y a las observaciones asociadas del Comité Directivo.

ESPAÑA [Voto: Sí]

Sin embargo, pensamos que una traducción más apropiada en Español sería:

5. Se define una frontera cartográfica como el límite convenido a emplear en zonas donde existen cartas náuticas que se superponen, o datos asociados a ellas, entre dos o varios países vecinos. La frontera se establece, únicamente, a efectos cartográficos y no debe ser interpretada o considerada como si se tratara de una frontera política o de otro límite jurisdiccional. Deberá

ser lo más sencilla posible (una sucesión de segmentos rectos que se correspondan, por ejemplo, con meridianos, paralelos, o límites de cartas) para facilitar la labor del compilador y usuario de los datos.

6. “En aguas internacionales, se supondrá que la nación productora de cartas INT es la nación productora de la ENC correspondiente. Cuando los límites mar afuera de las aguas que estén bajo jurisdicción nacional no hayan sido establecidos aún, deberá aplicarse la cláusula ‘4’”.

Observaciones del Comité Directivo: El enunciado en Español ha sido enmendado, tal y como se muestra en la versión final del Anexo C.

RU [Voto: No]

El RU aprueba la adopción de una definición de Fronteras Cartográficas y su inclusión en el anexo vigente en la Resolución de la OHI N° 1/1997 sobre las Directivas WEND pero le preocupa el enunciado de la definición de Frontera Cartográfica, en el Anexo A. Hemos añadido algunas propuestas de cambios al enunciado (que se muestran como seguimiento de los cambios - **enunciado en color rojo**) para dar claridad a la definición.

PROPOSED AMENDMENT TO IHO RESOLUTION 1/1997 AS AMENDED

In the Annex “Guidance for the Establishment of ENC Production Boundaries”:

(i) Replace paragraphs 4 to 6 with the following text (changes **highlighted**):

4. When the limits of waters of national jurisdiction between two neighbouring countries are not established, or it is more convenient to establish boundaries other than established national boundaries, producing countries are **encouraged to define establish, perhaps by means of a technical arrangement,** the **cartographic** boundaries for **their respective** ENC production. ~~within a technical arrangement. These limits~~ **Such boundaries would be for cartographic convenience only. and shall not be construed as having any significance or status regarding political or other jurisdictional boundaries.**

5. A cartographic boundary ~~is defined as an agreed limit to clip overlapping nautical charts or related data between two or more neighbouring countries. The boundary is for cartographic convenience only and shall not be construed as having any significance or status regarding political or other jurisdictional boundary.~~ It should be as simple as possible (for example: a succession of straight segments and turning points corresponding to such things as meridians, parallels, or **paper nautical chart limits**) so as to provide **both the data compilers with clarity as to the limits of their charting responsibilities** and ~~the~~ **data users** with the most coherent service possible.

~~65.~~ In international waters, the **paper** INT chart producer nation ~~shall be~~ **is** assumed to be the producer of the corresponding ENC. Where the offshore limits of waters under national jurisdiction have not yet been established, ~~or where paper INT charts overlap paragraph clause ‘4’ may be applied. should apply.~~

~~76.- In areas where the paper INT charts overlap, neighbouring producer nations should agree a~~ **cartographic boundary** ~~common limit of ENC production in the overlapping areas. Cartographic boundaries should be as simple as possible; for example: a succession of straight segments and turning points corresponding to such things as meridians, parallels, or chart limits.~~ Where different producer nations are responsible for INT coverage of the same area at different scales, those nations should agree on a suitable set of **cartographic** boundaries ~~so as to provide the user with the most coherent service possible.~~

(ii) Renumber paragraphs 7 to 9 as 8 to 10.

Observaciones del Comité Directivo: El enunciado ha sido ligeramente enmendado para tomar en cuenta las sugerencias contenidas en el comentario del RU.

EE.UU. [Voto: Sí]

Sugerimos una pequeña inserción tipográfica en el punto #7 de la definición revisada: “*In areas where the paper INT charts overlap, neighbouring producer nations should agree [insert the word “to” or “on”] a cartographic boundary.*”

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. Este comentario corresponde al comentario de Canadá. El enunciado de la versión inglesa ha sido enmendado en consecuencia.

**RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA CARTA CIRCULAR
DE LA OHI N° 06/2014
Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO
Aprobación de las Directivas revisadas para
la Implementación de los Principios WEND**

ARGENTINA [Voto: Sí]

Comentario No. 1:

1.7.2. Debe incluirse la palabra “*deseadas*” (versión en Español) en el siguiente párrafo:

.... *El BHI deberá emprender una acción adecuada para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los detalles de las acciones **deseadas** que el(los) Gobierno(s) del (de los) Estado(s) Costero(s) implicado(s) desean tomar así como de los riesgos asociados a la inacción;*

Comentario No. 2:

En el párrafo 1.8 (versión en Español) figura el término: “*coherencia*”.

En el párrafo 1.8 (versión en Inglés) figura el término: “*consistency*”.

Al respecto se sugiere unificar la terminología.

*1.8. ~~1.9~~ Para asegurar una uniformidad de la calidad y **una coherencia** del WEND, los Estados Miembros deberán cooperar, conforme a la cláusula 1.3 de los Principios WEND (**según enmendados**).*

~~1.9~~In order to ensure uniform quality and **consistency** of the WEND, Member States should cooperate in accordance with clause 1.3 of the WEND Principles (**as amended**).

Comentario No. 3

Con referencia al párrafo 4.2 (versión en Español) se sugiere reemplazar la palabra “*asegurar*” por “*proporcionar*”.

*4.2. Los Estados Miembros sólo necesitan considerar el uso de la S-63 si tienen la intención de **asegurar** un servicio a los usuarios finales.*

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. La versión en español ha sido enmendada en consecuencia.

AUSTRALIA [Voto: Sí]

Este proyecto representa una mejora significativa con respecto a las directivas, al apéndice y al addendum que estaban anteriormente separados, por el hecho de que reúne toda la información relevante en un único lugar, actualizando esta información para reflejar las circunstancias actuales y, en la medida de lo posible, formulando directivas para abordar los casos de los huecos y los solapamientos en la cobertura ENC.

CROACIA [Voto: No]

Croacia entiende perfectamente la importancia de los Principios WEND y la necesidad de directivas claras y detalladas para su implementación. Por estas razones, Croacia considera que el procedimiento de aprobación debería hacerse por votación en la conferencia (la próxima 5ª CHIE del 2014), en lugar de por Carta Circular.

Observaciones del Comité Directivo: Este procedimiento implica que un Estado Miembro haga una propuesta oficial, por ejemplo, que las Directivas estén incluidas en los Principios WEND (según lo propuesto durante la 18ª CHI, pero que no fue aprobado por los Estados Miembros). El Comité Directivo no tiene conocimiento de ninguna propuesta presentada por Croacia intentando obtener la aprobación de los Estados Miembros de la OHI en la 5ª CHIE a este efecto. Por el momento, las Directivas seguirán estando disponibles como Directivas IRCC.

FRANCIA [Voto: Sí]

Propone cambios a la versión francesa únicamente:

- En el párrafo 1.1 sería más claro decir: « *La prescription relative à l'emport obligatoire des ECDIS a pour l'obligation indirecte conséquence implicite que les Etats côtiers devront assurer la fourniture d'ENC.* »
- En el párrafo 1.6 sustituir « *trous* » por « *manques* » (en 5 lugares).
- En el párrafo 1.6.4, debe leerse: « *...Ces conditions et le calendrier devraient être prévus dans l'accord.* »
- En el párrafo 1.6.5, sería preferible decir: « *Si aucun accord n'est conclu et que les trous manques dans la couverture des ENC persisteront sont susceptibles de persister, alors la CHR ...* ».
- En el párrafo 1.7.1, debe leerse: « *... L'évaluation de ce qui peut être significatif du point de vue de la navigation devra se fonder sur les meilleures pratiques en la matière, reconnues et approuvées par l'IRCC. La CHR pourra rechercher l'assistance d'un centre de coordination régional des ENC (RENC) pour aider au développement ...* »

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. Los cambios propuestos han sido incluidos en la versión francesa.

GRECIA [Voto: No]

Grecia no puede aprobar la frase siguiente: “El BHI tomará las medidas oportunas para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los detalles de las medidas que serán tomadas por el(los) Gobierno(s) del (los) Estado(s) Costero(s) implicado(s), y los riesgos asociados a una inacción”, contenida en los párrafos 1.6.5 y 1.7.2. En su lugar, Grecia preferiría la siguiente frase: “El BHI tomará las medidas oportunas para informar a la Organización Marítima Internacional en consecuencia”.

Además, Grecia no aprueba la supresión de la palabra “datos” en el párrafo 1.7, 2ª frase.

Nota: Grecia estima que las discusiones y las decisiones relativas a estas cuestiones deben dejarse a la discreción de la OMI.

Observaciones del Comité Directivo: El Comité Directivo considera que es apropiado someter estos asuntos a la OMI únicamente como último recurso, conforme a la solicitud del Subcomité sobre la Seguridad de la Navegación de la OMI, en su 54ª sesión, para que la OHI informe anualmente sobre “los progresos efectuados en la cobertura ENC mundial”. En cualquier caso, la OMI siempre tiene la opción de discutir y decidir sobre estos asuntos si la seguridad de la navegación está en juego, independientemente de que esté alertada por la OHI o no.

IRAN, República Islámica de [Voto: Sí, teniendo en cuenta el comentario que sigue a continuación]

En el Anexo A, en el párrafo 1.6, sugerimos:

1.6. Para asegurarse de que los huecos existentes en la cobertura de ENC's sean colmados de modo satisfactorio para el(los) Estado(s) Costero(s) implicado(s), de no ser así de la Comisión Hidrográfica Regional (CHR),

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado, ya que no cambia los principios subyacentes. Las enmiendas son incluidas en consecuencia.

En el párrafo 1.6.5 sugerimos:

Todos los informes de las CHRs al Presidente del IRCC y al BHI, relativos a los huecos de ENC's, deberán ser resueltos en el seno de la OHI y de sus Estados Miembros, y no es necesario someter un informe a la OMI para su acción, necesaria a este respecto.

Observaciones del Comité Directivo: Tomamos buena nota de sus comentarios. La inclusión de esta propuesta de enunciado no puede ser aceptada puesto que es un cambio sustancial al objetivo del párrafo 1.6.5.

En el nuevo párrafo 1.9 sugerimos:

“ deben atraer la atención del **Estado Miembro** Productor de ENC's **y del Estado Costero de las aguas cubiertas por la ENC**, así como de las CHRs, sobre ello, de modo que ”

Observaciones del Comité Directivo: Tomamos buena nota de los comentarios pero no los incluimos. El Comité Directivo considera que la intención del párrafo es proporcionar un mecanismo que permita una resolución rápida de los problemas que se planteen. Se espera que las CHRs serán mantenidas informadas de los incidentes y de las alertas por separado, como parte de las reuniones regulares en materia de coordinación de la cartografía internacional celebradas bajo los auspicios de las CHRs.

ITALIA [Voto: No]

El párrafo 1.7 y sus sub-párrafos no son suficientemente claros porque, aunque describen los procedimientos que deben llevarse a cabo por orden cuando existan diferencias significativas para la navegación entre los solapamientos de datos ENC en la misma banda de uso, no se dice nada si no hay diferencias significativas para la navegación entre los solapamientos dentro de la misma banda de uso. En particular, los datos de los solapamientos dentro de la misma banda de uso podrían ser coherentes entre ellos porque proceden de la misma fuente, pero también en este caso es necesario resolver los problemas de solapamiento. Pensamos que podría ser útil precisar los procedimientos para esta situación en los puntos 1.7.1, 1.7.2 y 1.7.3.

Además, pensamos que el punto 1.7.1 es demasiado general, mientras que sería importante enumerar los parámetros de evaluación utilizados para identificar las diferencias significativas para la navegación.

Observaciones del Comité Directivo: El trabajo del GT WEND progresa con el fin de resolver las preocupaciones mencionadas en los comentarios de Italia (ver, por ejemplo, los documentos WENDWG03-5, § 6 y IRCC06-08C). Ver también las observaciones proporcionadas por el Comité Directivo en el Anexo A de esta Carta Circular, en respuesta a los comentarios proporcionados por Croacia y por la Federación Rusa.

MEXICO [Voto: Sí]

Estas directivas revisadas son aprobadas por ser amplias y claras, con la finalidad de que las ENC's sean de calidad, actualizadas y distribuidas coherentes y con amplia cobertura como lo indica la WEND.

PAISES BAJOS [Voto: Sí]

Los Países Bajos dan su aprobación, pero con las siguientes enmiendas editoriales:

- Podemos comprender la adición ocasional de las palabras “base de datos” antes de “WEND” como por ejemplo en el párrafo 1.9. Por motivos de coherencia, sugerimos añadir también las palabras “base de datos” en el párrafo 1.8: “Para asegurar una uniformidad de la calidad y una coherencia de la base de datos del WEND”.
- En lo que se refiere al párrafo 1.7.1: sugerimos enmendar ligeramente el enunciado para que sea más claro que en el caso desfavorable de solapamientos, “las diferencias significativas

para la navegación entre los solapamientos de ENC's" deberán ser identificadas. El enunciado actual "*differences in overlaps*" ("diferencias en los solapamientos") puede ser fuente de confusión (por lo menos lo fue para mí..).

Observaciones del Comité Directivo: Aprobado. El enunciado se ha enmendado en consecuencia mediante la supresión de la expresión "base de datos" antes de la palabra "WEND", que significa ya "Base Mundial de Datos para las ENC's". La expresión "Coastal States" ha sido sustituida también por "coastal States" por razones de coherencia (concierno la versión inglesa únicamente).

FEDERACION RUSA [Voto: No]

Opinamos que el desarrollo de capacidades de producción de ENC's, de la planificación de una cobertura y un contenido óptimos de las ENC's debe efectuarse esencialmente mediante la cooperación entre los servicios hidrográficos en el marco de las Comisiones Hidrográficas Regionales de la OHI. Las decisiones relativas a las especificaciones de producción y de calidad deben ser adoptadas por las Comisiones Hidrográficas Regionales, teniendo en cuenta las peculiaridades locales. Hoy en día, es necesario mejorar el estatus y la autoridad de las Comisiones Hidrográficas Regionales.

Consideramos que los Centros Regionales Coordinadores de ENC's (RENC's) actuales son un sistema de distribución de ENC's, en el que los servicios hidrográficos nacionales son responsables de la calidad de las ENC's.

Observaciones del Comité Directivo: El Comité Directivo considera que las Directivas han sido establecidas precisamente para reforzar el rol de los SHs en el seno de las CHRs, en coordinación con los RENC's.

ESPAÑA [Voto: Sí]

a) En los textos traducidos, se considera efectuar correcciones (**en negrita y subrayadas**) a las siguientes expresiones (*en cursiva*) de los puntos indicados (texto español únicamente):

1.6 Para promover una cobertura contigua, se anima a los Estados Costeros a tomar disposiciones con un Estado Miembro Productor de modo que todos los huecos que existen actualmente sean **cubiertos** (*en lugar de colmados*) por el Estado Miembro Productor, como medida **provisional** (*en lugar de provisoria*). Estas ENC's producidas con el fin de **cubrir** (*en lugar de colmar*) los huecos deberán ser retiradas cuando una cobertura adecuada sea puesta a disposición por el Estado Costero. Para asegurarse de que los huecos existentes en la cobertura de ENC's sean **cubiertos** (*en lugar de colmados*) de modo satisfactorio para la Comisión Hidrográfica Regional (CHR), deberán aplicarse sucesivamente los siguientes procedimientos y hasta que se encuentre una solución satisfactoria:

1.6.2 La CHR cooperará con el Estado Costero pertinente para determinar si dicho Estado tiene la capacidad de respetar el calendario deseado y si puede satisfacer los requisitos de calidad y de mantenimiento. Si puede satisfacer estos requisitos, se animará al Estado Costero a **cubrir** (*en lugar de colmar*) los huecos identificados en la cobertura ENC;

1.6.4 Si posteriormente se concluye un acuerdo entre el Estado Costero y un Estado Miembro Productor de ENC's, el Estado Miembro Productor producirá y mantendrá una cobertura de ENC's **provisional** (*en lugar de provisoria*), bajo su propio código de productor, hasta que se reúnan las condiciones para restituir la ENC y su actualización al Estado Costero. Estas condiciones y el calendario deben estar previstos en el acuerdo;

1.7.1. La CHR identificará y evaluará la cobertura ENC en el seno de su zona de responsabilidad y destacará aquellas zonas en las que existan diferencias significativas para la navegación en los solapamientos. La evaluación de lo que puede ser significativo desde el punto de vista de la navegación deberá **basarse** (*en lugar de fundarse*) en las mejores prácticas a este respecto, reconocidas y aprobadas por el IRCC. La CHR podrá intentar obtener la asistencia de un Centro de Coordinación Regional de las ENC's (RENC) para ayudar a desarrollar esta evaluación y deberá adoptar un enfoque proactivo con los Estados Miembros Productores de ENC's para resolver los temas relativos al solapamiento en la región;

b) Se considera que se debe añadir el siguiente texto (*en cursiva*):

1.7. La Norma S-57 (*S-57 Apéndice B.1. cláusula 2.2. ENC Product Specifications y S-57 Appendix B.1, Annex A - Use of the Object Catalogue for ENC - UOC (Ed. 3.1.0 Nov 2012) punto 2.1.8.*) autoriza un solapamiento mínimo de datos ENC en las bandas de uso.

Observaciones del Comité Directivo: El enunciado en español será enmendado conforme a las principales sugerencias proporcionadas por España. Sin embargo, el Comité Directivo considera que es mejor evitar referencias específicas a las normas, tanto como sea posible, para minimizar el volumen de trabajo requerido para gestionar y actualizar las referencias cruzadas.

TURQUIA [Voto: Sí]

Turquía aprueba las Directivas revisadas para la Implementación de los Principios WEND a condición de que se adjunten a los Principios WEND.

Observaciones del Comité Directivo: Ver las observaciones del Comité Directivo sobre los comentarios de Croacia.

VERSION FINAL DE LA ENMIENDA A LA RESOLUCION DE LA OHI N° 1/1997
SEGÚN ENMENDADA

En el Anexo “Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENC’s”:

(i) Sustituir los párrafos 4 a 6 por el texto siguiente (se **destacan** los cambios):

4. Cuando los límites de las aguas de jurisdicción nacional entre dos países no estén establecidos, o cuando sea más conveniente establecer fronteras diferentes de las fronteras nacionales establecidas, los países productores tendrán que definir las fronteras **cartográficas** para la producción de ENC’s en el marco de un acuerdo técnico. ~~Estos límites serán a efectos cartográficos únicamente y no deberán interpretarse como si tuviesen un significado o una categoría con respecto a fronteras políticas u otras fronteras jurisdiccionales.~~

5. Se define una frontera cartográfica como ~~un~~ **el límite convenido a emplear en zonas donde existen para recortar** cartas náuticas que se superponen, o datos asociados a ellas ~~las mismas~~, entre dos o varios países vecinos **o entre dos regiones cartográficas adyacentes**. La frontera se establece, **únicamente**, a efectos cartográficos **únicamente** y no debe ser interpretada o considerada como si ~~se tratara~~ **tuviese un significado o un estatuto de una** frontera política, **con valor jurídico**, o de otro límite **jurisdiccional de jurisdicción**. Deberá ser lo más sencilla posible (una sucesión de segmentos rectos que se correspondan, **preferentemente por ejemplo, y de puntos de viraje correspondiendo por ejemplo a con meridianos y paralelos, o a límites de cartas**) para ~~proporcionar, a la vez al~~ **indicar de forma clara al compilador los límites de sus responsabilidades cartográficas y proporcionar al usuario de datos el servicio lo más coherente posible.**

~~65~~ En aguas internacionales, se ~~supone~~ **supondrá** que la nación productora de cartas INT **de papel** es la nación productora de la ENC correspondiente. Cuando los límites mar afuera de las aguas que estén bajo jurisdicción nacional no hayan sido establecidos aún, **o cuando las cartas INT de papel se superpongan,** deberá aplicarse ~~el párrafo la cláusula~~ ‘4’.

~~76~~ En zonas en las que las cartas INT de papel se superpongan, las naciones productoras vecinas deberán convenir **una frontera cartográfica un límite común de para la producción de ENC’s en las zonas de solapamiento. Los límites cartográficos deberán ser lo más sencillos posible; por ejemplo: una sucesión de segmentos rectos y puntos de partida correspondientes a meridianos, paralelos, o límites de cartas.** Cuando diferentes naciones productoras sean responsables de la cobertura INT de la misma zona a diferentes escalas, aquellas naciones deberán ponerse de acuerdo sobre una serie de fronteras **cartográficas** adecuadas **para la Producción de ENC’s para proporcionar al usuario el servicio más coherente posible.**

(ii) Volver a numerar los párrafos 7 a 9 para que se lea 8 a 10.

**ORGANIZACIÓN HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
COMITÉ DE COORDINACION INTER-REGIONAL**

**VERSION FINAL DE LAS DIRECTIVAS PARA LA IMPLEMENTACION
DE LOS PRINCIPIOS WEND**

*Según lo aprobado por la 11ª Reunión del Comité WEND (Tokio, 2-5 de Septiembre del 2008)
Con las enmiendas aprobadas por la 3ª Reunión del GT WEND (Mónaco, 14 de Mayo del 2013) y
ratificadas por la 5ª Reunión del IRCC (Wollongong, 4 de Junio del 2013) (los cambios **están
subrayados y en negrilla**)*

La Organización Hidrográfica Internacional (OHI) fomenta la transición de las cartas de papel a las cartas electrónicas de navegación mediante el apoyo de las prescripciones relativas al transporte obligatorio de los **Sistemas de Visualización de Cartas Electrónicas y de Información** (ECDIS). Se deduce de lo anterior que la OHI debería asegurarse de que los navegantes cuentan con **Cartas Electrónicas de Navegación** (ENCs) adecuadas.

Al observar que se requieren mejoras significativas en materia de cobertura, de coherencia, de calidad, de actualización y de distribución de ENCs en numerosos lugares del mundo, y que esto requiere una urgente atención, el ~~Comité WEND~~ **Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC)** invita a los Estados Miembros de la OHI a aplicar las siguientes Directivas para la Implementación de los Principios de **la Base de Datos Mundial de ENCs (WEND)** (Resolución ~~Técnica de la OHI K2.19~~ **1/1997 según enmendada**).

1. Responsabilidades de los Estados Costeros

1.1. La prescripción relativa al transporte obligatorio de los ECDIS significa la ~~obligación indirecta para expectativa de que~~ los Estados Costeros ~~de~~ aseguren el suministro de ENCs.

1.2. Si el Estado Costero es la autoridad emisora **para las ENCs** (en función de SOLAS V 2.2), entonces la responsabilidad ~~de las estas ENCs~~ debería incumbirle **a ese Estado**, independientemente del hecho que la producción y el mantenimiento sean emprendidos con la asistencia de sociedades comerciales bajo contrato o **con** otro Estado Miembro.

1.3. Cuando ~~se llegue a un acuerdo entre el Estado Costero y~~ otro Estado Miembro **concluyan un acuerdo** para producir y publicar ENCs ~~en nombre de un de las aguas del~~ Estado Costero, el Estado Miembro productor/emisor debería ser responsable del **contenido y del mantenimiento de estas ENCs**.

1.4. Los Estados **Costeros** que proporcionan datos fuente a ~~otro un~~ Estado **Miembro Productor** para la compilación de las ENCs deberían informar a este Estado **Miembro** Productor sobre **todos** los datos actualizados, de manera puntual.

1.5. Los Estados Miembros deberían tomar en consideración la complejidad de la producción y de la actualización de las ENCs, y de los recursos necesarios a este respecto, en relación con sus propias capacidades y con **las** opciones **disponibles** cuando decidan sobre el mejor modo de asegurar el suministro de ENCs para sus aguas.

1.6. Para promover una cobertura contigua, se anima a los Estados Costeros a tomar disposiciones con un Estado Miembro Productor de modo que todos los huecos que existen actualmente sean **cubiertos** por el Estado Miembro Productor, como medida **provisional**. Estas ENCs producidas con el fin de **cubrir** los huecos deberán ser retiradas cuando una cobertura adecuada sea puesta a disposición por el Estado Costero. Para asegurarse de que los huecos existentes en la cobertura de ENCs sean

cubiertos de modo satisfactorio para **los Estados Costeros implicados y** la Comisión Hidrográfica Regional (CHR), deberán aplicarse sucesivamente los siguientes procedimientos y hasta que se encuentre una solución satisfactoria:

- 1.6.1 Cada CHR identificará los huecos en la cobertura de ENC's, en el seno de su zona de responsabilidad y del calendario deseado para su resolución, teniendo en cuenta los objetivos iniciales de la cobertura de las rutas de navegación y los puertos prioritarios, al igual que las exigencias de cobertura ulteriores;
 - 1.6.2 La CHR cooperará con el Estado Costero pertinente para determinar si dicho Estado tiene la capacidad de respetar el calendario deseado y si puede satisfacer los requisitos de calidad y de mantenimiento. Si puede satisfacer estos requisitos, se animará al Estado Costero a **cubrir** los huecos identificados en la cobertura ENC;
 - 1.6.3 En el caso en que el Estado Costero se vea en la incapacidad de satisfacer estos requisitos o el calendario deseado, la CHR animará al Estado Costero a asegurarse de que se proporcione la cobertura ENC, en el marco de un acuerdo con un Estado Miembro Productor de ENC's;
 - 1.6.4 Si posteriormente se concluye un acuerdo entre el Estado Costero y un Estado Miembro Productor de ENC's, el Estado Miembro Productor producirá y mantendrá una cobertura de ENC's **provisional**, bajo su propio código de productor, hasta que se reúnan las condiciones para restituir la ENC y su actualización al Estado Costero. Estas condiciones y el calendario deben estar previstos en el acuerdo;
 - 1.6.5 Si no se concluye ningún acuerdo y los huecos de ENC's persistirán probablemente, entonces la CHR informará sobre ello al Presidente del IRCC y al Bureau Hidrográfico Internacional (BHI). El BHI tomará las medidas oportunas para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los detalles de las medidas que serán tomadas por el(los) Gobierno(s) del (los) Estado(s) Costero(s) implicado(s), y los riesgos asociados a una inacción;
 - 1.6.6 La CHR mantendrá informados al Presidente del IRCC y al BHI, mediante el proceso del informe anual, sobre los huecos en la cobertura de ENC's, los riesgos asociados y la(s) medida(a) relativa(s) a los mismos adoptada(s) por los Estados Costeros.
- 1.7. La Norma S-57 autoriza un solapamiento mínimo de datos ENC en las bandas de uso. Los sistemas ECDIS funcionarán de manera imprevisible en zonas en las que exista un solapamiento significativo de ENC's, planteando un riesgo potencial para la navegación. En el caso de cobertura con solapamiento los Estados Miembros Productores deberían reconocer su responsabilidad y tomar las medidas necesarias para resolver esta situación. Para asegurarse de que los solapamientos de la cobertura ENC se resuelven de forma satisfactoria para la Comisión Hidrográfica Regional (CHR), deberán aplicarse sucesivamente los siguientes procedimientos hasta que se encuentre una solución satisfactoria:
- 1.7.1 La CHR identificará y evaluará la cobertura ENC en el seno de su zona de responsabilidad y destacará aquellas zonas en las que existan diferencias significativas para la navegación **entre los solapamientos de ENC's**. La evaluación de lo que puede ser significativo desde el punto de vista de la navegación deberá **basarse** en las mejores prácticas a este respecto, reconocidas y aprobadas por el IRCC. La CHR podrá intentar obtener la asistencia de un Centro de Coordinación Regional de las ENC's (RENC) para ayudar a desarrollar esta evaluación y deberá adoptar un enfoque proactivo con los Estados Miembros Productores de ENC's para resolver los temas relativos al solapamiento en la región;
 - 1.7.2 La CHR mantendrá informados al Presidente del IRCC y al BHI, mediante el proceso del informe anual, sobre los solapamientos en la cobertura de ENC's, los riesgos asociados a los mismos y la(s) medida(s) adoptadas por los Estados Costeros y/o el Estado Miembro Productor. El BHI deberá emprender una acción adecuada para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los

detalles de las acciones **deseadas** que el(los) Gobierno(s) del (de los) Estado(s) Costero(s) implicado(s) desean tomar así como de los riesgos asociados a la inacción;

- 1.7.3 Cuando se requiera una medida urgente para alertar a los navegantes sobre cuestiones significativas de solapamiento desde el punto de vista de la navegación, entonces la CHR, a través de los Estados Miembros Productores interesados, deberá lanzar la difusión de los avisos adecuados directamente con el Coordinador NAVAREA regional y mediante otros protocolos de avisos a la navegación locales, sin dejar de mantener informados al Presidente del IRCC y al BHI.

1.8 Para asegurar una uniformidad de la calidad y una **consistencia** del WEND, los Estados Miembros deberán cooperar, conforme a la cláusula 1.3 de los Principios WEND (según enmendados).

1.9 Para asegurarse de que el WEND se mantenga actualizado según normas de la máxima calidad posible, los Estados Miembros que identifiquen un error o cualquier otra deficiencia en una ENC publicada, o bien que reciban información indicando esta deficiencia, deben atraer la atención del Estado Miembro Productor de ENCs y del Estado Costero de las aguas cubiertas por la ENC sobre ello, de modo que el problema pueda ser resuelto lo antes posible. Los Estados Miembros deberán actuar para asegurarse de que se adoptan las medidas apropiadas para no comprometer la seguridad de la navegación.

2. Normas de Referencia e Implementación

2.1. La armonización significa la implementación uniforme de la S-57 y de otras normas aplicables, conforme a las reglas de implementación comunes de la OHI, según se describen en la S-58, la S-65 y en los Boletines de Codificación de la S-57.

2.2. Se anima a los Estados Miembros Productores a distribuir sus ENCs a través de un RENC, aunque aquellos que no opten por su incorporación a un RENC deberían adoptar las disposiciones oportunas para asegurarse de que sus ENCs responden a las exigencias del WEND en materia de coherencia y calidad y de que son ampliamente distribuidas.

3. Creación de Capacidades y Cooperación

3.1. La asistencia a los Estados Costeros puede cubrir aspectos como el desarrollo de una capacidad de producción de ENCs, la calidad de las ENCs y el rol de los RENC en la validación y distribución de las ENCs.

3.2. Es esencial que los Estados Costeros tengan una capacidad y una infraestructura cartográficas antes de emprender las tareas mismas de producción y mantenimiento de las ENCs, con el fin de asegurar que las ENCs de la base de datos del WEND satisfacen las normas de máxima calidad, incluyendo una actualización continua, necesaria para cumplir las exigencias de SOLAS.

3.3. Los Estados Miembros de la OHI deberían considerar los proyectos relativos a las ENCs como iniciativas de creación de capacidades de alta prioridad.

4. Servicios Integrados

4.1. Los Estados Miembros y los RENCs deberían cooperar para asegurarse de que las ENCs sean armonizadas según las mismas normas de calidad, lo que facilitaría el suministro de servicios integrados.

4.2. Los Estados Miembros sólo necesitan considerar el uso de la S-63 si tienen la intención de **proporcionar** un servicio a los usuarios finales. Los Servidores de Datos (es decir los proveedores de servicio) y los fabricantes de equipo son responsables de la implementación de la S-63 y forman parte del “círculo de confianza de la S-63” (es decir que están encargados de proteger las ENCs y el proceso de codificación).